

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 22⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo, de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que el Ministro que suscribe tuvo la honra de ser llamado á los Consejos de V. M., entre las reformas que consideró necesarias para mejorar la administración de justicia, proyectó la de la ley de 15 de Septiembre de 1870, armonizando la parte de ella que está en vigor, con la de 14 de Octubre de 1882, en atención á que ésta hubo de dirigirse principalmente á facilitar el establecimiento del juicio oral y público en materia penal, realizando así uno de los más importantes progresos verificados en el glorioso reinado de D. Alfonso XII, de imperecedera memoria.

El Gobierno presentó á las Cortes un proyecto de ley de bases para la reorganización del Poder judicial, el Senado lo aprobó, aunque con algunas modificaciones, y el Congreso de los Diputados se dispone á discutirlo.

Próximo, por tanto, el día en que, supuesto el voto de las Cortes y la sanción de V. M., si se digna otorgarla, haya de darse el necesario desarrollo á dichas bases, es urgente recoger y preparar cuantos elementos deban aportar á esta ley, no sólo los adelantos científicos y la conveniencia pública, sino la práctica y la experiencia, en donde todo principio y toda institución se contrasta y avalora.

Contribuirán á este trabajo, importante y transcendental, las opiniones ya expuestas y las que todavía se expongan en los Cuerpos Colegisladores; pero es menester también buscar y obtener los consejos é informes de los organismos judiciales, por medio de aquellos funcionarios, á quienes su elevada posición y la continuada aplicación de las leyes en los juicios civiles y criminales, ponen en mayor aptitud de conocer las verdaderas necesidades de la administración de la justicia.

Con este doble concurso de medios, es lícito confiar en que todos los intereses legítimos tendrán la debida satisfacción, y al efecto el infrascrito propone la creación de una Junta con las atribuciones necesarias al fin expresado.

Pero el Gobierno, que escucha cuidadosamente los movimientos y manifestaciones de la opinión pública: que cree que hasta sus preocupaciones merecen desapasionado examen para desvanecerlas cuando son extraviadas, y para seguir las con prudente dirección cuando reconocen causa ó tendencia provechosa al país; entiende que esa misma Junta puede también prestar otro servicio á los altísimos intereses de la justicia, que imperiosamente exigen el prestigio y la autoridad moral de los llamados por la ley á administrarla.

Afortunadamente, el numeroso personal de Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal, es digno de la misión augusta que le está confiada. Escasas y aisladas quejas se dirigen contra muy contados funcionarios, mas ni unas ni otras afectan al cuerpo judicial; pues no hay en la sociedad presente, ni en otra la hubo, ni en adelante la habrá, clase ninguna que disfrute del singular privilegio, contrario á la humana naturaleza, de la impecabilidad de todos sus individuos.

El infrascrito se complace en rendir á la Magistratura española, no inferior, bajo ningún aspecto, á la de otros países, el tributo merecido del reconocimiento de sus virtudes, pero no abriga la ilusión de que nada se oculte á su inspección y vigilancia y al propósito de mantenerla en su tradicional prestigio. Por esto desea conocer y que conozca el país las condiciones personales de los funcionarios judiciales y fiscales, para imponer la corrección que las leyes consientan, allí donde sea necesaria, y para recompensar méritos frecuentemente ocultos, allí donde aparezcan indudables.

En todos tiempos el Poder ejecutivo ha ejercido esta elevada atribución, nunca más precisa y oportuna que cuando la ley defiende la independencia de los Jueces y Magistrados, cuya aptitud científica, cuya moralidad pública y privada, cuya imparcialidad, celo y energía, y cuya dignidad de conducta, son condiciones esenciales y supuestos necesarios de aquella valiosa garantía.

A los Tribunales incumbe juzgarlos en casos de delito; á ellos también corresponde el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria, pero aun así, acaso existan algunas faltas ó deficiencias que no se comprendan en ninguna de ambas esferas.

Para procurar lo que proceda en estos casos, para que imputaciones ó recelos, quizá infundados, no se generalicen con daño de los más y ventaja de muy pocos, cree el infrascrito que los intereses del Estado y los de la propia Magistratura demandan de consuno las disposiciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Alonso Martínez

Real decreto.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta compuesta del Presidente del Tribunal Supremo, de un Presidente de Sala, del Fiscal y de dos Magistrados del mismo Tribunal, del Subsecretario de Gracia y Justicia y del Decano del Colegio de Abogados de esta Corte, con las atribuciones siguientes:

Primera. Proponer el desarrollo que á su juicio convenga dar á las bases que apruebe el Poder legislativo para la organización de Tribunales y Juzgados, á fin de preparar el proyecto sobre que se ha de oír á la Comisión general de Codificación.

Segunda. Informar al Ministro de Gracia y Justicia acerca de las condiciones de aptitud legal, científica y moral de cuantos individuos ingresen en la carrera judicial y en la fiscal de la Península ó vuelvan á ellas.

Tercera. Examinar los expedientes de los funcionarios actuales de la administración de justicia y del Ministerio fiscal en las Audiencias y Juzgados, exponiendo en su vista, y en la de cuantas noticias adquiriera, lo que considere procedente.

Art. 2.º La Junta podrá pedir á todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios del Estado, y con carácter público ó reservado, los datos ó informes que aconseje el más acertado desempeño de su cargo.

Art. 3.º Será Secretario de la Junta, sin voz ni voto, el de gobierno del Tribunal Supremo, á quien auxiliarán los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia que se designen.

Art. 4.º El Ministerio de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para el más exacto y pronto cumplimiento de este decreto, cuidando de que en los expedientes personales de los funcionarios á que se refiere consten todos los datos y antecedentes que convenga conocer.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Reales decretos.

De conformidad á lo prescrito en mi Real decreto de esta fecha y á lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar individuos de dicha Junta al Presidente de Sala del Tribunal Supremo D. Hilario de Igón y del Roist, á los Magistrados del mismo Tribunal D. Manuel de Sandoval y Robles y D. Miguel de Castells y de Bassols.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia, en comisión, del distrito del Este de Madrid; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Albacete, vecante por haber sido también trasladado D. Ernesto Gisbert.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle al Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Madrid, vacante por haber sido también trasladado D. Angel Ramón Herreros.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 30 de Enero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Señores que asistieron:

Briones.—Cemborain.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—Gómez Herrero.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Moral.—Murcia.—Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Sanz Parra.—Seijo.—Cunill (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas las actas correspondientes á los días 27 y 28 del actual; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó esta, siendo aprobadas las actas por los 20 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Briones.—Cemborain.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—Gómez Herrero.—Lengo.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Moral.—Murcia.—Negro.—Revuelta.—Rojo.—Sanz Parra.—Seijo.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Monedero no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Seguidamente el Sr. Moral manifestó que, en una visita hecha al Hospital provincial, había tenido ocasión de convenirse de que el arsenal de instrumentos quirúrgicos se encuentra en un estado deplorable, y propuso que al discutir el próximo presupuesto se tenga presente esta necesidad con preferencia á otras menos urgentes.

El Sr. Massa contestó que la Comisión de Beneficencia tenía en estudio este asunto, cuya resolución pende tan sólo de que el Sr. Decano emita un informe que se le tiene pedido acerca del particular.

Acto seguido, y después de algunas observaciones hechas por los Sres. Presidente, Pérez de Soto y España, la Diputación acordó que hasta que esté discutido y aprobado el informe acerca del proyecto de Ordenanzas municipales de Madrid, se dedique á este asunto la última parte de las sesiones.

Entrando en la orden del día, quedaron sobre la mesa á petición de varios Sres. Diputados, todos los dictámenes emitidos por las Comisiones de Hacienda, Fomento y Beneficencia.

Seguidamente se dió lectura del proyecto de Ordenanzas municipales de Madrid, formado por el Ayuntamiento, y del dictamen emitido acerca de dicho proyecto por la Comisión de Gobernación.

Abierta discusión sobre la totalidad, el Sr. Pérez de Soto habló en contra, manifestando que el trabajo del Ayuntamiento era muy defectuoso, bajo el punto de vista literario y gramatical, é inspirado en un criterio autocrático; que en vez de reglas de urbanización y de principios de jurisprudencia municipal, sólo se encuentra en el proyecto detalles y minuciosidades impropias del asunto de que se trataba; y que debía consignar que la ponencia del Sr. Lengo era brillantísima y demostraba grande erudición y mucho deseo de acierto.

El Sr. Lengo contestó que la Comisión no estaba en oposición abierta con lo manifestado por el Sr. Pérez de Soto, ni podía tampoco desnaturalizar por completo el proyecto; que había tenido en cuenta los informes emitidos por varias ilustradas Corporaciones, y que daba las gracias al Sr. Pérez de Soto por sus frases de inmerecido elogio.

Terminada la discusión de la totalidad, se procedió á la discusión por artículos del dictamen de la Comisión.

De conformidad con el mismo fueron aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del proyecto del Ayuntamiento, adicionando la siguiente disposición: «El señor Alcalde impedirá el tránsito de toda clase de vehículos por las calles que haya de recorrer una procesión religiosa, dictando al efecto, por medio de bandos, las reglas conducentes á este fin.»

Leído el art. 5.º del proyecto, el señor Pérez de Soto propuso como enmienda que la prohibición de disparar cohetes en las festividades religiosas, se entendiera solamente en el casco de la población.

El Sr. Lengo manifestó que la Comisión no admitía la enmienda.

Apoiada por su autor, fué desechada en votación nominal por 10 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Cemborain.—F. Argente.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Massa.—Revuelta.—Rojo.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Cortina.—Escribano.—F. Pérez de Soto.—Murcia.—Negro.—Seijo.

Abierta discusión sobre el artículo, el Sr. Negro hizo observar que en él resultan mergadas las atribuciones del Gobernador de la provincia.

El Sr. España manifestó dudas sobre este punto; y el Sr. Gómez Herrero dió explicaciones diciendo que no se trataba de espectáculos públicos, sino de garantizar la seguridad de las personas en las fiestas religiosas.

El Sr. España habló en pró del artículo diciendo que estaban armonizadas las atribuciones del Gobernador y del Alcalde.

Sin más discusión fué aprobado el artículo 5.º por 17 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Cemborain.—Cortina.—Escribano.—

F. Argente.—F. Cabello.—Gómez Herrero.—Lengo.—Lorenzo.—Martínez Aedo.—Massa.—Murcia.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Seijo.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

F. Pérez de Soto.—Negro.

Se aprobó el art. 6.º

Leído el 7.º y el dictamen de la Comisión, suprimiendo en él lo que se refiere á las revistas militares é incluyendo la fiesta cívica del Dos de Mayo, el Sr. Massa propuso como enmienda la prohibición de las expansiones acostumbradas en Noche Buena y en vísperas de Reyes.

La Comisión no admitió la enmienda, y después de apoyada por su autor fué desechada.

Sin más discusión fué aprobado el artículo con la reforma propuesta en el dictamen.

También fué aprobado el art.º 8.º del proyecto.

Leído el 9.º, el Sr. Escribano propuso se consignase que el Ayuntamiento no podrá cobrar precio alguno por el establecimiento de puestos públicos, más que cuando se trate de terrenos municipales ó públicos.

El Sr. Lengo manifestó que la Comisión admitía la enmienda, la cual pasó á formar parte del dictamen, siendo aprobado con ella el art. 9.º

Leído el 10, el Sr. Rancés propuso como enmienda que se prohiba en los días de Carnaval el uso de disfraces indecentes.

El Sr. Lengo admitió la enmienda y con ella fué aprobado el art. 10 del proyecto.

También lo fué el art. 11.

Leído el 12 y el dictamen de la Comisión, en el cual se propone sustituir la palabra «peatones», por «tránsito por las vías públicas», el Sr. Escribano propuso como enmiendas, que se dijese «á las personas» y que se reglamentase el tránsito de jinetes por las vías públicas.

El Sr. Lengo manifestó que la Comisión no admitía dichas enmiendas.

Apoyadas por el Sr. Escribano, fueron desechadas.

El Sr. Pérez de Soto propuso como enmienda, que se exceptuase de la prohibición de marchas por las aceras con bultos de carga á los camilleros que conduzcan enfermos.

El Sr. Lengo admitió la enmienda, y con ella fué aprobado el art. 12.

Después de algunas observaciones de los Sres. Massa y Rancés, la Comisión retiró los artículos 13 y 14 para redactarlos de nuevo.

Leído el 15, el Sr. Massa propuso, como enmienda, que se prohiba que las cortinas y toldos tengan mayor salida que la anchura de las aceras sobre las cuales estén colocados.

La Comisión admitió la enmienda que formó parte del artículo.

El Sr. Pérez de Soto propuso como enmienda que solamente se prohiba colgar ropas en los balcones, en las plazas y calles de primer orden, permitiéndose en las restantes.

La Comisión no admitió la enmienda, y apoyada por su autor, fué desechada en votación nominal, por 12 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Cortina.—Fernández Cabello.—Gómez Herrero.—Lengo.—Lorenzo.—

Massa.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Seijo.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Escribano.—F. Argente.—F. Pérez de Soto.—Martín Berganza.—Murcia.

El Sr. Lorenzo Corral propuso como enmienda al dictamen de la Comisión, que se permita colgar ropas en los balcones hasta las diez de la mañana en verano y las once en invierno.

La Comisión admitió la enmienda que formó parte del dictamen.

Abierta discusión sobre el artículo y el dictamen de la Comisión con las enmiendas admitidas, el Sr. Pérez de Soto habló en contra, siendo aprobado el artículo y enmiendas, por 14 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Escribano.—F. Argente.—F. Cabello.—Gómez Herrero.—Lengo.—Lorenzo.—Martín Berganza.—Massa.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Seijo.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cortina.—F. Pérez de Soto.—Murcia.

Habiendo pasado las horas de reglamento, se suspendió esta discusión y se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa, varios dictámenes de Comisiones y la discusión pendiente.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del corriente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el precepto que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago.

Igualmente procederán á realizar el pago los pueblos que aun se encuentran en descubierto por lo que adeudan de los cupos del primero y segundo de dicho ejercicio, como los de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º Febrero de 1888.—
El Gobernador, C. El Duque de Frias.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Circular.

Se hallan vacantes en el escalafón de Maestros de esta provincia para el aumento gradual de sueldo, con cargo á fondos provinciales, las siguientes plazas: Por antigüedad.—Primera clase, números 1 y 9.

Por antigüedad.—Segunda clase, números 19 y 23.
 Por id.—Tercera id., números 33, 39, 43, 53, 55 y 77.
 Por mérito.—Segunda clase, números 12, 16 y 20.
 Por id.—Tercera id. números 54 y 60.

En el escalafón de Maestras.

Por antigüedad.—Primera clase, números 1, 5 y 7.
 Por id.—Tercera id., números 19, 25, 27, 39, 43 y 49.
 Por mérito.—Segunda clase, número 8.
 Por id.—Tercera id., números 28, 34, 38 y 48.

Los Maestros y Maestras que procedan de otras provincias y tengan derecho á ser incluidos en las plazas que se hallan vacantes, lo acreditarán dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL.

Transcurrido este plazo se proveerán las vacantes por antigüedad, con arreglo á lo que previene la disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882.

Los Maestros y Maestras clasificados por mérito y que tengan derecho al ascenso por antigüedad, lo acreditarán oportunamente dentro del mismo plazo.

Después de provistas las plazas vacantes por mérito con los que tengan derecho á las mismas, según dispone el ar-

tículo 196 de la ley, se correrá la escala dentro de cada clase, y se anunciarán vacantes las que definitivamente resultaren, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden ya citada.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Maestros y Maestras de la provincia.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—El Presidente, P. D., Manuel María José de Galdo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde de Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo que prescribe el art. 73 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, la clasificación y declaración de soldados dará principio para el del año actual el domingo próximo, 12 del corriente, á las nueve de la mañana y continuará en los días que respectivamente señalen los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos de esta capital. Dicha operación se efectuará en los locales que á continuación se expresan:

Madrid 10 de Febrero de 1888.—José Abascal.

contributivas por altas ó bajas, y con el fin de que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en los 15 días siguientes al en que aparezcan inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones por duplicado extendidas en papel del timbre de oficio; advirtiendo que no se admitirá ninguna transmisión de dominio que no se justifique por medio de instrumento público autorizado por Notario, en que conste haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipoteca.

Transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna reclamación: los señores Alcaldes de Torrelaguna, La Cebra y Sieteiglesias, darán la publicidad debida al presente anuncio.

El Berruoco 20 de Enero de 1888.—El Alcalde Presidente, Mamerto Martín.—De S. O., el Secretario, Vicente L. y Gómez.

Estremera.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto de fondos municipales.

El que dentro de lo dispuesto por el reglamento de 25 de Febrero de 1859, se halle con aptitud legal, presentará su instancia en papel correspondiente y hasta el 30 del próximo mes de Febrero.

Estremera y Enero 31 de 1888.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Rivas de Jarama.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del venidero año económico de 1888 á 89, se servirán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán sus relaciones en la Secretaría dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término no se harán constar en el mencionado apéndice.

Rivas de Jarama 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Gregorio Conti.

Sieteiglesias.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder, conforme al art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas, por duplicado, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de 20 días, á contar desde esta fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas y continuarán contribuyendo por la misma riqueza imponible que en el ejercicio anterior.

Sieteiglesias 5 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pedro Perea.

Valdaracete.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejerci-

cio económico de 1886-87 y período de ampliación, se tienen de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlas los vecinos que lo deseen, según dispone el art. 161 de la ley.

Valdaracete 5 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Valentín Monjas.

Venturada.

Por dimisión del que la desempeñaba; se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes por término de 15 días, dirigidas al Presidente de este Ayuntamiento.

Venturada 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Martín.

Villalvilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base en el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el último día de este mes de Febrero, acompañados de los títulos de propiedad en los que consten haber satisfecho á la Hacienda el impuesto correspondiente.

Villalvilla 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pedro Casanova.

Villamantilla.

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente de este distrito, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de 15 días, según lo dispone el artículo 146 de la ley Municipal.

Villamantilla 8 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Tomás Blasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

NORTE

En virtud de providencias dictadas por el Sr. Juez de instrucción del Norte de esta Corte en 31 de Diciembre último y en el día de la fecha, en el sumario que se sigue contra José García Moreno y otros por sustracción de un balcón de la calle de Apodaca de las prendas siguientes: dos fundas de almohada sin marca, tres camisas para hombre, dos de ellas con marcas J. R. y la otra con la de A. R.; cuatro camisas para mujer sin marca y la otra marcada E. A.; un par de calzoncillos sin marca, una enagua con marca A. R., un pantalón de señora sin marca, una camiseta de hombre sin marca, cinco paños de cocina uno de ellos marca R. y dos manteles, uno muy usado y el otro con la marca M. A. y un talego de estopa con marca Ll, cuyo hecho tuvo lugar el 24 de Noviembre último; se ha acordado llamar á las personas que se crean con derecho á la pertenencia de dichas ropas para que dentro de los cinco días siguientes á la inserción del presente en el BOLETÍN y Diario oficial de Avisos de esta provincia, comparezcan en

Distritos.	Barrios que comprenden.	Puntos en que están situados
Palacio.....	Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amaniel, Quiñones, Conde Duque, Alamo y Argüelles.....	Tenencia de Alcaldía, calle de la Isla de Cuba, núm. 7.
Universidad...	Daoíz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colón.....	Idem, calle de la Flor Alta, número 9, principal.
Centro.....	Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol.....	Idem, Costanilla de los Angeles, número 1.
Hospicio.....	Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.....	Calle de Fuencarral, núm. 84, Hospicio.
Buenavista...	Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros.....	Teatro del Príncipe Alfonso, Paseo de Recoletos.
Congreso.....	Carrera, Cortes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador.....	Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, 15.
Hospital.....	Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave María, Valencia y Ministriles.....	Calle de Atocha, 104 y 106, Colegio de San Carlos, 1.ª cátedra.
Inclusa.....	Rastro, Peñón, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas.....	Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 12, pral.
Latina.....	Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava.....	Calle de las Tabernillas, 6, Colegio de niños.
Audiencia....	Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas.....	Idem Imperial, 10, Salón de subastas.

Bustarviejo.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 1887, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de 15 días, á los fines del art. 161 de la ley Municipal.

Bustarviejo 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Angel Pascual.—El Secretario, Pedro T. Castillo.

El Berruoco.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan cumplir exactamente con lo que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución territorial en el próximo año económico de 1888-89, se hace presente á todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en sus cuotas

dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1888. = V.º B.º = Felipe Peña. = El Secretario, Joaquín Ferrer.

SUR

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur, dictada en causa por lesiones á Antonio López, se manda citar y llamar á un joven llamado Francisco, alias el *Chulo*, que trabajaba en una fábrica de camas sita en la Ronda de Atocha, núm. 22, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1888. = El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

ESTE

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Certifico que en exhorto procedente del Juzgado de instrucción del distrito y partido de Zamora, que en este Juzgado y por ante mí se le presta cumplimiento, consta la copia requisitoria que dice:

«D. Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en el sumario pendiente en este Juzgado contra Julián Fernández Rodríguez, Rafael Jimeno González, vecinos de Madrid y otros, por tentativa de robo, se ha acordado, por ignorarse su paradero, que sean llamados y buscados, por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de doce días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se presente á disposición de este Juzgado á fin de hacerles saber el auto en que se declara concluso dicho sumario, y citarles para ante la Audiencia de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar; y por haberse decretado nuevamente la prisión provisional del Julián y del Rafael, se encarga á las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, y si fuesen habidos, sean detenidos y conducidos á la cárcel de Audiencia de esta capital á disposición de este Juzgado.

Zamora 10 de Diciembre de 1887. = Antonio Medina. = Domingo Miguel Aragón.

Señas personales.

Julián Fernández Rodríguez, de edad de 27 años, soltero, asturiano, cochero; es de estatura algo baja, pelo casi negro, bien poblado, nariz regular, algo ancha, barba poca, viste americana color oscuro con cuello de terciopelo negro, elástica color oscuro de las tituladas de Bayona, con dos hileras de botones negros, pantalón á cuadros pequeños, fondo oscuro, botinas de becerrillo negro y boina azul.

Rafael Jimeno González.

De 33 años, valenciano, casado, tratante en caballos; es de estatura regular, pelo negro lustroso, bien poblado, color del rostro moreno, con bigote negro, viste americana corta color oscuro y chaleco del mismo color, de una hilera de botones, pantalón estrecho, corto, del

mismo color, botinas de becerrillo negro y sombrero hongo negro de copa baja y ala ancha.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, extiendo y firmo el presente en Madrid á 30 de Enero de 1888. = Vicente Rodríguez Fueyo.

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber que en junta general celebrada en 28 de Enero último, por los acreedores del concurso voluntario de D. Rafael de la Bastida y Romero, han sido nombrados Síndicos de dicho concurso D. Miguel de Basabru Primo de Rivera, D. Francisco Morales Sánchez y D. Luis Ruiz Gamayo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, con la prevención de que se haga entrega á dichos Síndicos de cuantos bienes correspondan al concursado.

Madrid 1.º de Febrero de 1888. = Federico Monsalve. = Ante mí, Severiano de Diego.

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte.

Por el presente hago saber que habiendo sido declarado en concurso necesario de acreedores D. José García Cachena y Jaquete, vecino que fué de esta villa y cuyo actual domicilio se ignora, por auto que ha causado ya ejecutoria, se publica tal declaración á fin de que nadie haga pagos al mismo, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos por ahora al Depositario administrador del concurso D. Manuel Arroita y Gómez, vecino también de esta villa, ó á los Síndicos, luego que estén nombrados.

Al propio tiempo se cita á los acreedores del referido Sr. Cachena, con objeto de que se presenten en el juicio del concurso del mismo con los títulos ó documentos justificativos de sus créditos, en cualquiera de las formas que establece el artículo 1.200 de la ley de Enjuiciamiento civil, y dentro del término que marca el 1.206, y concurren á la junta general que para el nombramiento de Síndicos se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una y media de la tarde; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, pues así lo he acordado en providencia dictada ayer en el referido juicio de concurso.

Madrid 8 de Febrero de 1888. = Federico Monsalve. = El Escribano actuante, Juan García Inés. 78

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente se cita y llama al autor ó autores que en el día 23 de Diciembre del año último aparecieron sustraídos una carga de leña de jara, una bota con media arroba de vino, unas alforjas y merienda de la dehesa de Valdeciervos, término de Villamanta, propiedad de D. Cayetano Sanz y Pozas, para que dentro del término de diez días, contados desde la in-

serción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por aquel hecho se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero de la leña y efectos sustraídos, procedan á su detención así como á la de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 7 de Febrero de 1888. = Diego López Moya. = Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

Juzgados municipales.

MAJADAHONDA

Celebrado juicio verbal civil á instancia de Jacinto Haner, de esta vecindad, contra D. José Herrera, vecino de Madrid, ha recaído la sentencia que su parte dispositiva dice así:

Fallo que debía condenar y condenaba á D. José Herrera, vecino de Madrid, viudo, mayor de edad, al pago de las 226 pesetas 10 céntimos que por sueldos de guarda le reclama el demandante y á las costas que se ocasionen hasta su total solvencia; declarando rebelde al expresado Herrera, y en lo sucesivo se entiendan las diligencias, con publicación en los estrados del Juzgado, con arreglo á lo prevenido en el art. 282 de la ley de Enjuiciamiento civil; y al efecto se mande copia de la parte dispositiva al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y poniendo copia en el sitio público y acostumbrado de esta localidad.

Y á fin de que por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se mande insertar la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, pongo esta que firmo en Majadahonda 4 de Febrero de 1888. = El Juez municipal, Cirilo Montero.

Consejo de Estado.

En las diligencias previas acerca de la procedencia ó improcedencia de la vía

Factoría de utensilios militares de Aranjuez.

MES DE ENERO DE 1888

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Plas. Cént.	Plas. Cént.	
19	Aceite de oliva.....	Litro.....	300	1 05		315
19	Petróleo.....	Idem.....	18	75		13 50

Aranjuez 31 de Enero de 1888. = El Administrador, Gonzalo Elices. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Interventor, Miguel Cerrada.

ANUNCIOS

LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

La Junta directiva, en cumplimiento de lo que previene el reglamento de esta Sociedad y ley de Minería, requiere por la primera vez á los Sres. D. Vicente Domedel, D. Pedro Irigoyen, D. Felipe Ma-

conteciosa respecto de la demanda deducida por D. Luis Pérez Suárez, Visitador cesante del impuesto de consumos de la provincia de Tarragona, vecino de esta villa y Corte, que en 28 de Mayo del año último habitaba el cuarto principal de la casa núm. 37 de la calle de Santa Engracia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Febrero de 1887, que absuelve á D. Jaime Ferré de cierta multa que le fué impuesta por la introducción que se creyó fraudulenta de varios artículos sujetos al impuesto de consumos, la Sección de lo Contencioso de este Consejo en 16 de Diciembre siguiente ha dictado la providencia, que á la letra es como sigue:

«Póngase de manifiesto por tres días y al sólo efecto de instrucción el anterior escrito del Fiscal de S. M., y transcurridos pase con extracto al Sr. Consejero ponente, requiriendo al actor para que si viere convenirle apodere en forma Abogado del Consejo que le represente en el trámite previo de admisión de la demanda»

Y no habiéndose notificado en forma el proveído inserto por haber variado el demandante de domicilio, ignorándose cual sea en la actualidad, cumpliendo con lo mandado por la propia Sección, se publica este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegues á conocimiento del actor, el cual comparecerá por sí ó por medio de persona autorizada ante este Consejo en el término de 30 días; bajo apercibimiento que transcurrido este plazo sin haberlo efectuado, se tendrá por caducada la demanda y consentida la Real orden.

Madrid 4 de Febrero de 1888. = Antonio Alcántara.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 551.827, por 1.630 imposiciones, de las cuales son nuevas 366; y se han satisfecho en los días 3, 4 y 5 pesetas 493.516, á solicitud de 534 imponentes, 227 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Febrero de 1888. = El Director, Braulio Antón Ramírez.

chín, D. Luis Trivello y D. Marcelino Alouso, para que dentro del término de 15 días hagan efectivos los descubiertos que por dividendos tienen; en la inteligencia que transcurrido dicho término, acordará la amortización de las acciones que aquellos señores poseen.

Madrid 1.º de Febrero de 1888. = El Presidente, José I. de Madariaga. 79

MADRID: 1888. — Escuela tipográfica del Hospicio